



Doc.	01308365
Exp.	647156

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 264-2025-MDT/GM

El Tambo, 06 de junio del 2025

VISTO:

El Informe Técnico N° 111-2025-MDT/GAF-SGA, de la Sub Gerencia de Abastecimiento, que solicita la Nulidad de Oficio del Procedimiento de Selección de la **ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 019-2024-MDT/CS-2** cuyo objeto es el **"SERVICIO DE SUMINISTRO E INSTALACIÓN DEL SISTEMA DE UTILIZACIÓN DE MEDIA TENSIÓN 10 KV, TRIFÁSICO PARA EL PROYECTO: CREACION DE POLIDEPORTIVO LA ESPERANZA DEL DISTRITO DE EL TAMBO, PROVINCIA DE HUANCAYO, DEPARTAMENTO DE JUNÍN"**; Informe N° 331-2025-MDT/GAF, de la Gerencia de Administración y Finanzas, Informe Legal N° 248-2025-MDT/GAJ, de la Gerencia de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194° de la carta magna, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativo y de administración, sujetos al ordenamiento jurídico;

Que mediante D.S. 344-2018-EF se aprueba el Reglamento de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado, el cual establece las disposiciones y lineamientos que deben observar las entidades del Sector Público en los procesos de contratación de bienes, servicios, consultorías y obras que realicen, regulando así las obligaciones y derechos que se derivan de los mismos.

Que, de conformidad con el numeral 8.2 del artículo 8° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que: "El Titular de la Entidad puede delegar, mediante resolución, la autoridad que la presente norma le otorga. Puede delegar, al siguiente nivel de decisión, las autorizaciones de prestaciones adicionales de obra. La declaración de nulidad de oficio y la aprobación de las contrataciones directas no pueden ser objeto de delegación, salvo lo dispuesto en el reglamento.

Que, en aplicación del artículo 44 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, la facultad de declarar la nulidad del procedimiento de selección recae en el titular de la Entidad, y de conformidad, con el numeral 44.3 del mismo artículo, establece que la nulidad del procedimiento de selección ocasiona la obligación de la Entidad de efectuar el deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar; por tanto, corresponde remitir el expediente a la oficina de secretaría general para los trámites conforme a sus funciones y atribuciones.

Que, el artículo 44 del TUO de la Ley 30225 - Ley de Contrataciones del Estado dice:

Artículo 44. Declaratoria de nulidad

44.2 El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, sólo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación, es decir:

- ✓ Cuando hayan sido dictados por órgano incompetente.
- ✓ Contravengan las normas legales.
- ✓ Contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable.

Debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección...

Según el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Artículo 264.- Autonomía de responsabilidades, 264.1 Las consecuencias civiles, administrativas o penales de la responsabilidad de las autoridades son independientes y se exigen de acuerdo a lo previsto en su respectiva legislación.
264.2 Los procedimientos para la exigencia de la responsabilidad penal o civil no afectan la potestad de las entidades para instruir y decidir sobre la responsabilidad administrativa, salvo disposición judicial expresa en contrario.





Que, mediante Informe Técnico N° 111-2025-MDT/GAF-SGA, la Sub Gerencia de Abastecimiento solicita la Nulidad de Oficio del Procedimiento de Selección de ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 019-2024-MDT/CS-2 cuyo objeto es el "SERVICIO DE SUMINISTRO E INSTALACIÓN DEL SISTEMA DE UTILIZACIÓN DE MEDIA TENSIÓN 10 KV, TRIFÁSICO PARA EL PROYECTO: CREACION DE POLIDEPORTIVO LA ESPERANZA DEL DISTRITO DE EL TAMBO, PROVINCIA DE HUANCAYO, DEPARTAMENTO DE JUNÍN", concluyendo lo siguiente:

Que se ha identificado una incompatibilidad funcional en la designación del Ing. Pedro Ernesto Huaranga Ascencio como miembro del Comité de Selección, al comprobarse que, pese a haber declarado inicialmente mantener vínculo laboral bajo el régimen del Decreto Legislativo N.º 728, en realidad se encuentra vinculado mediante una Orden de Servicio cuya finalidad es intervenir directamente en la etapa de ejecución contractual del objeto del procedimiento. Esta situación compromete gravemente los principios de imparcialidad, objetividad y transparencia, y configura una causal de nulidad de conformidad con lo establecido en el Artículo 44 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, al haberse conformado el Comité con una persona que tiene interés funcional en el contrato materia de convocatoria, vulnerando normas esenciales del procedimiento de selección.

Por lo que, SOLICITA la nulidad de oficio del procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada N° 0019-2024-MDT/CS-2 contratación del servicio "SERVICIO DE SUMINISTRO E INSTALACIÓN DEL SISTEMA DE UTILIZACIÓN DE MEDIA TENSIÓN 10 KV, TRIFÁSICO PARA EL PROYECTO "CREACIÓN DE POLIDEPORTIVO LA ESPERANZA DEL DISTRITO DE EL TAMBO - PROVINCIA DE HUANCAYO - DEPARTAMENTO DE JUNÍN" por la causal de prescindir la forma prescrita por la normativa aplicable y se retrotraiga a la etapa de convocatoria (previa a la conformación del comité de selección).

Que, mediante el Informe N° 331-2025-MDT/GAF, la Gerencia de Administración y Finanzas solicita la Nulidad de Oficio del Procedimiento de Selección de ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 019-2024-MDT/CS-2 cuyo objeto es el "SERVICIO DE SUMINISTRO E INSTALACIÓN DEL SISTEMA DE UTILIZACIÓN DE MEDIA TENSIÓN 10 KV, TRIFÁSICO PARA EL PROYECTO: CREACION DE POLIDEPORTIVO LA ESPERANZA DEL DISTRITO DE EL TAMBO, PROVINCIA DE HUANCAYO, DEPARTAMENTO DE JUNÍN", de acuerdo a lo solicitado por la Subgerencia de Abastecimiento a través del Informe Técnico N° 111-2025-MDT/GAF-SGA.

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica, a través del Informe Legal N° 248-2025-MDT/GAJ, opina que es DECLARE la NULIDAD DE OFICIO del Procedimiento de Selección de ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 019-2024-MDT/CS-2 cuyo objeto es el "SERVICIO DE SUMINISTRO E INSTALACIÓN DEL SISTEMA DE UTILIZACIÓN DE MEDIA TENSIÓN 10 KV, TRIFÁSICO PARA EL PROYECTO: CREACION DE POLIDEPORTIVO LA ESPERANZA DEL DISTRITO DE EL TAMBO, PROVINCIA DE HUANCAYO, DEPARTAMENTO DE JUNÍN", DEBIENDO RETROTRAERSE el procedimiento hasta la etapa de convocatoria (previa a la conformación del Comité de Selección), en mérito a los nuevos medios probatorios e informes técnicos aportados. Además, recomienda que se remita copia del expediente a la Secretaría Técnica del procedimiento disciplinario, a efectos de que disponga las acciones necesarias encaminadas a deslindar las posibles responsabilidades administrativas por la negligencia administrativa, en el presente expediente.

La presente Resolución se ampara en el principio de la buena fe, emitiéndose la presente decisión en mérito de los informes y documentos invocados en la parte considerativa de la misma, asumiendo las responsabilidades cada uno de los informantes por la fundamentación, opinión y la sustentación de la documentación que generan la presente Resolución.

En uso de las atribuciones conferidas por la Resolución de Alcaldía N° 028-2023-MDT/A, de fecha 05 de enero del 2023, Resolución de Alcaldía N° 208-2023-MDT/A, de fecha 15 de junio del 2023, y con la Visación de la Gerencia de Asesoría Jurídica;

Según el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Artículo 264.- Autonomía de responsabilidades, 264.1 Las consecuencias civiles, administrativas o penales de la responsabilidad de las autoridades son independientes y se exigen de acuerdo a lo previsto en su respectiva legislación. 264.2 Los procedimientos para la exigencia de la responsabilidad penal o civil no afectan la potestad de las entidades para instruir y decidir sobre la responsabilidad administrativa, salvo disposición judicial expresa en contrario.





SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO del Procedimiento de Selección, para la ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 019-2024-MDT/CS-2 cuyo objeto es el "SERVICIO DE SUMINISTRO E INSTALACIÓN DEL SISTEMA DE UTILIZACIÓN DE MEDIA TENSIÓN 10 KV, TRIFÁSICO PARA EL PROYECTO: CREACION DE POLIDEPORTIVO LA ESPERANZA DEL DISTRITO DE EL TAMBO, PROVINCIA DE HUANCAYO, DEPARTAMENTO DE JUNÍN", de conformidad a los informes técnicos y legales señalados en la parte considerativa.

ARTÍCULO SEGUNDO.- RETROTRAER el procedimiento hasta la etapa de convocatoria (previa a la conformación del Comité de Selección) del Procedimiento de Selección de la ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 019-2024-MDT/CS-2 cuyo objeto es el "SERVICIO DE SUMINISTRO E INSTALACIÓN DEL SISTEMA DE UTILIZACIÓN DE MEDIA TENSIÓN 10 KV, TRIFÁSICO PARA EL PROYECTO: CREACION DE POLIDEPORTIVO LA ESPERANZA DEL DISTRITO DE EL TAMBO, PROVINCIA DE HUANCAYO, DEPARTAMENTO DE JUNÍN".

ARTÍCULO TERCERO.- DEVOLVER los actuados y **ENCARGAR** a la Sub Gerencia de Abastecimiento la custodia de los actuados originales correspondientes a la Nulidad de Oficio del Procedimiento de Selección, para la ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 019-2024-MDT/CS-2. Además, deberá realizar el deslinde de responsabilidad ante la Secretaría Técnica de PAD para que se continúe con el proceso sancionador que corresponda ante los responsables, remitiendo una copia legible de todos los actuados.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER la remisión de los actuados a la Secretaría Técnica de PAD para que evalúe el deslinde de responsabilidad administrativa a que hubiera lugar.

ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFICAR la presente Resolución a la Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Administración y Finanzas, Subgerencia de Abastecimiento.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL TAMBO
Abg. Juan Antonio CHANG MALLQUI
GERENTE MUNICIPAL

